

AUTO

Radicado N° 700013121001-2021-00023-00

Sincelejo, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante: José María González Pérez
Oposición: Sin opositor conocido
Predios: “Coco La Mesa parcela N° 18”

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, Dirección Territorial Bolívar, actuando en representación judicial del señor José María González Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.913.496, y de su grupo familiar, promueve demanda solicitando la restitución de la parcela N° 18 del predio “Coco - La Mesa”, constante de 8 hectáreas 1691 metros cuadrados ubicada en la vereda Pertenencia, corregimiento de Cambimba del municipio de Morroa, Sucre, distinguida con folio de matrícula inmobiliaria N° 342-11675.

Corresponde resolver sobre la admisión de la demanda, considerando que la Ley 1448 de 2011, estableció los requisitos de admisión de la solicitud de restitución de tierras, precisando el canon 84 que la misma deberá contener la identificación del predio, como ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda. La identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral. La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas. Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud. El nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso; el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio y la certificación del valor del avalúo catastral del predio.

A su vez el artículo 87 ibidem, dispone que de la solicitud se dará traslado a quienes figuren como titulares inscritos de derechos en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria donde esté comprendido el predio sobre el cual se solicite la restitución y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención.

Oteado el escrito de demanda se constata que la misma cumple los requisitos formales y de procedibilidad de inscripción en el registro de tierras despojadas, por lo tanto se procederá a admitir la presente solicitud individual de restitución de tierras, debiendo considerar que en lo tocante con la identificación predial de la parcela N° 18 “Coco - La Mesa”, objeto de demanda, el despacho considera que no se tiene preliminarmente discusión sobre el asunto, pues el informe técnico de georreferenciación no advierte superposiciones con predios de terceras personas, por lo que no se dispondrá alguna medida en el auto admisorio sobre este aspecto.

De otro lado, revisado el respectivo folio de matrícula, se observa que los titulares inscritos adquieren la propiedad a través del modo adjudicación realizada por el extinto INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras - ANT, y por sentencias dictadas por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá.

Según el folio de matrícula, los titulares que figuran como propietario del inmueble solicitado en restitución son los siguientes:

Numero Anotación en que figura el registro	Nombre del titular	Identificación	Modo de adquisición del derecho de dominio
N° 02	Ruiz Beltrán Santiago de Jesús	CC N° 92553428	Adjudicación
N° 03	Ruiz Ortega Luis Manuel	CC N° 8309989	Adjudicación
N° 04	Ruiz Beltrán Eduardo Remberto	CC N° 92504164	Adjudicación
N° 05	Vergara Martínez María del Rosario	N/R	Adjudicación
N° 06	Pérez Pérez Gregorio Antonio	CC N° 3913392	Adjudicación Parcela N° 17
N° 07	González Pérez Víctor Antonio	CC N° 92554914	Adjudicación Parcela N° 16
N° 08	Ruiz Ortega Luis Manuel	CC N° 8309989	Adjudicación
N° 09	Montoya Escobar Jorge Orlando	CC N° 16639003	Adjudicación Parcelas N° 13-14
N° 10	Mogollón López Efraín del Cristo	CC N° 912838	Adjudicación
N° 11	Domínguez Martínez Francisco José	CC N° 3913120	Adjudicación Parcela N° 08
N° 13	Ruiz Domínguez Sebastián Antonio	C.C N° 911737)	Compraventa parcial
N° 14	Bermúdez Herrera Mara Cecilia	C.C N° 4568897	Adjudicación Parcela N° 15
N° 19	Castillo de Márquez Enilda Isabel	C.C N° 23011110	Adjudicación
N° 20	Cermeño Peñate Lino Antonio	C.C N° 39135452	Adjudicación
N° 23	Salcedo de Romero Leydis Josefina	C.C N° 42203286	Adjudicación
N° 24	Palencia Pérez Never	C.C N° 1103098874	Adjudicación
N° 25	Ruiz Domínguez Sebastián Antonio	C.C N° 911737	Adjudicación
N° 73	Pérez Pérez Ermedis Rafael	C.C N° 18775319	Adjudicación
N° 82	Ruiz Beltrán Ciprian José	C.C N° 9311797	Sentencia Tribunal de Bogotá Restitución de la parcela N° 02
N° 83	Canchila Barrios Elvira del Carmen y Ruiz Daniel Antonio	C.C N° 32945040 y C.C N° 9307421	Sentencia Tribunal de Bogotá Restitución de la parcela N° 09
N° 84	Mejía Higueta Marta Erica y Paternina Serpa Orlando Antonio	C.C N° 23012909 Y 3833212	Sentencia Tribunal de Bogotá Restitución de la parcela N° 12
N° 85	Lara Santos Lenida del Carmen y Pérez Pérez José María	S/I Y 3915004	Sentencia Tribunal de Bogotá Restitución de la parcela N° 06

A efectos de lograr la integración de la parte pasiva del proceso, se dispondrá la notificación de la demanda a los titulares reseñados en precedente, y como quiera que algunos de ellos, específicamente los señores Ruiz Beltrán Ciprian José; Canchila Barrios Elvira del Carmen y Ruiz Daniel Antonio; Mejía Higueta Marta Erica y Paternina Serpa Orlando Antonio; Lara Santos Lenida del Carmen y Pérez Pérez José María, figuran como beneficiarios de sentencia de restitución, con el requisito de estar inscritos en el Registro Único de Tierras Despojadas, cuyo manejo se encuentra a cargo de la demandante Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar, se le requerirá para que proporcione dirección, que facilite la notificación personal preferente de tales sujetos al proceso.

Es del caso señalar, que en la identificación de los propietarios, el folio de matrícula N° 342-11675, aportado al expediente, impreso el día 18 de julio de 2021, y que fue allegado al proceso, no da cuenta de la segregación y posterior apertura de este folio matriz, de otra matrícula, y que haga inferir que los propietarios allí relacionados como adjudicatarios o compradores, o beneficiarios de sentencia de restitución no formen ya parte como dueños en el folio de matrícula N° 342-11675, asignado a la parcela objeto de restitución.

Por lo anterior, el despacho tendrá como demandados titulares de derechos reales a los sujetos antes referenciados pese que, en el Informe Técnico de Georreferenciación, se indique que *“de este folio matriz, se segregaron las siguientes 28 matrículas inmobiliarias, que contiene otros terrenos adjudicados por el INCORA y algunos se abrieron producto de procesos de Restitución, que no tienen relación con el terreno solicitado, las cuales se relacionan a continuación”*. Lo anterior, hasta tanto las pruebas documentales de matrículas de registro inmobiliario, aconsejen lo contrario.

De otra parte, se requerirá a la demandante, para que indique la dirección del resto de los demandados titulares de derechos, con el objeto de procurar su citación personal a las presentes diligencias, o manifieste bajo juramento desconocer su lugar de notificaciones, a efectos de decidir sobre la notificación de la demanda.

Además, se dispondrá la vinculación del señor Juan Carlos Márquez López, teniendo en cuenta que, no obstante que en los hechos se indica de la decisión del solicitante de adelantar, por su situación económica en el año 2005, la venta de la parcela al señor Abel López “El Músico”, en otro hecho de la demanda se informa que, al curso del trámite administrativo se presentó ante la Dirección Territorial, el señor, Márquez López, quien señala haber comprado al señor Abel López Vides, quien a su vez adquirió por compra al solicitante señor José María González.

Como novedad, el Informe Técnico de Georreferenciación, relató que *“al momento de ingresar al predio a comunicar se encuentre (sic) limpio despejado, al interior se encontró una vivienda construida en bareque, techo de Zinc, bolsa plástica y piso en tierra donde vive el señor Juan López Vides quien manifestó ser Cuidandero (sic) del predio, Con un tiempo estimado en el de 7 años”*.

De acuerdo a lo consignado por la Unidad de Restitución durante el trámite de comunicación de inicio de registro del presente proceso, se informa que el señor Juan López Vides, persona de quien según se narra en el libelo, formó parte de la cadena de sujetos que ostentaron por distintas razones la posesión de la parcela N° 18 del predio “Coco - La Mesa”.

Por lo anterior, el despacho advirtiendo que el señor Juan López Vides, vendedor de la parcela 18 del predio "Coco - La Mesa", continua según lo referido en los anexos, habitando el inmueble solicitado en restitución, dispondrá su vinculación a las presentes diligencias a fin de dar claridad sobre este punto de la demanda, y garantizar el eventual derecho de defensa que pueda llegar asistirle dentro del proceso.

Para efectos de notificaciones del poseedor Márquez López, los documentos anexos registran los siguientes datos de contacto: Juan Carlos Márquez López, identificado con cédula de ciudadanía N° 1100622877, ID: 1065886: Teléfono móvil: 321-888-87-72. Correo Electrónico elinabarreto@gmail.com.

En cuanto al señor Abel López Vides, se tiene que cuenta como registro de contacto, el mismo número telefónico 321-888-87-72 de notificaciones del poseedor señor Juan Carlos Márquez, no obstante, intentada la comunicación el móvil aparece apagado, y según las informaciones aportadas el citado señor habita en la parcela N° 18 del predio "Coco - La Mesa".

Que ante la dificultad que representa el trámite de notificación de la demanda al señor López Vides, residente en zona rural del municipio de Morroa, Sucre, se requerirá, atendiendo al principio de colaboración armónica dispuesto en la Constitución Política, ayuda al señor Inspector Central de Policía del municipio de Morroa, a fin de intentar surtirle notificación personal de la demanda.

Adviértasele al señor Inspector de Policía que en el acto de notificación informe al señor Juan López Vides que de no estar de acuerdo con la solicitud de restitución de tierras presentada, puede hacer uso del servicio de defensa jurídica, brindado de forma gratuita por la Defensoría del Pueblo a través de profesionales en el área de Restitución de Tierras; y que para efectos de evitar nulidades procesales, deberá ponerles en conocimiento el auto admisorio de la solicitud, y devolver el oficio de notificación, firmado por el señor Juan López Vides y la fecha en que se efectuó la notificación.

Adicionalmente, se ordenará la vinculación como parte con interés a la Agencia Nacional de Tierras, como entidad que figura como titular en el registro histórico de dominio del folio de matrícula en que se contiene la parcela objeto del presente proceso, y como quiera que adelantó adjudicaciones del inmueble, sin tener certeza sobre el número que aún se reserva como dueña, y de las áreas que continua sin adjudicar.

Así mismo se dispondrá la citación como parte pasiva a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, como quiera que del informe técnico se indica que *"se encontró que la totalidad del área solicitada (8 Ha +1691 m²) si se encuentra en sobreposición con el tema de Hidrocarburos como AREA EXPLOTACION"*, y por haberlo así expresamente solicitado la demandante en el libelo gestor del presente proceso.

Ahora bien, como petición especial la demandante requiere omitir el nombre e identificación del solicitante y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal e de la Ley 1448 de 2011, debe señalarse que no se accederá a tal petición, toda vez, que del introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo, así como tampoco la Unidad de Restitución de Tierras hizo un énfasis concienzudo sobre las mismas, razón por la cual, no encuentra meritorio esta

judicatura abstenerse de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma aludida, más si se tiene en cuenta que está dirigida a procurar un máximo de publicidad del *sub lite* que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre el predio en disputa.

Finalmente, la doctora Tania Burgos Avilez, apoderada judicial de los demandantes, el día 13 de enero de 2022, renuncia al poder conferido, observando que mediante Resolución de fecha 27 de enero de 2022, la entidad demandante procede, visible en la hoja 42 de la Resolución, a nombrar en su reemplazo a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente, por lo que se reconocerá a reconocer la correspondiente personería judicial en los términos del mandato conferido.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

RESUELVE:

Primero: ADMÍTASE la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar, en representación del señor **José María González Pérez**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.913.496 y su núcleo familiar conformado así:

1.1. Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
GONZALEZ	PEREZ	JOSE	MARIA	Cédula de ciudadanía	3.913.496	Titular	3/05/1965	Vivo
GONZALEZ	ORTEGA	DAYER LIS	PAOLA	Cédula de ciudadanía	1100629738	Hijo/a	17/09/1997	Vivo
GONZALEZ	ORTEGA	EDWIN	JOSÉ	Cédula de ciudadanía	1100629035	Hijo/a	22/12/1996	Vivo
GONZALEZ	ORTEGA	DEIMER	JOSÉ	Cédula de ciudadanía	1006435157	Hijo/a	28/04/2001	Vivo
GONZALEZ	ORTEGA	NEYDER	RAFAEL	Cédula de ciudadanía	1005436128	Hijo/a	28/09/1999	Vivo
GONZALEZ	ORTEGA	JUAN	CARLOS	Cédula de ciudadanía	1100628179	Hijo/a	20/06/1994	Vivo

1.2. Núcleo familiar actual:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS (Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
GONZALEZ	PEREZ	JOSE	MARIA	Cédula de ciudadanía	3.913.496	X		3/05/1965	Vivo	3145886 358 - 3013328 063

Lo anterior, según los hechos victimizantes alegados, en su condición de poseedor del predio denominado **Parcela N° 18 “Coco - La Mesa”**, ubicado en la vereda Pertenencia, corregimiento de Cambimba, municipio de Morroa, departamento de Sucre, encontrándose identificado de la siguiente manera:

1.3. Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Sucre

Municipio: Morroa

Corregimiento: Cambimba

Vereda: Pertenencia

Nombre/ Dirección del predio: Coco La Mesa Parcela N° 18

Tipo de predio Urbano ___ Rural x

Matricula Inmobiliaria	342-11675
Área registral	161 hectáreas + 2405 metros cuadrados.
Número Predial	704730002000000010150000000000
Área Catastral	31 hectáreas + 9500 metros cuadrados.
Área Georreferenciada^{1*} Hectáreas,+mts²	8 hectáreas + 1691 metros cuadrados.
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

1.4. Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Único Origen Nacional” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

LOTE 1				
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
281200	2596654,60	4744094,88	9° 23' 30,535" N	75° 19' 52,006" W
281157	2596553,05	4744061,29	9° 23' 27,222" N	75° 19' 53,085" W
281158	2596516,68	4743954,97	9° 23' 26,015" N	75° 19' 56,561" W
281154	2596479,25	4743845,54	9° 23' 24,773" N	75° 20' 0,139" W
281185	2596419,68	4743671,43	9° 23' 22,797" N	75° 20' 5,833" W
281175	2596367,05	4743517,58	9° 23' 21,051" N	75° 20' 10,864" W
281168	2596476,02	4743510,87	9° 23' 24,596" N	75° 20' 11,108" W
281171	2596506,58	4743610,82	9° 23' 25,612" N	75° 20' 7,838" W
281169	2596548,94	4743749,35	9° 23' 27,021" N	75° 20' 3,307" W
281164	2596608,51	4743944,15	9° 23' 29,002" N	75° 19' 56,936" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

LOTE 2				
ID	NORTE (m)	ESTE (m)	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
281165	2596743,86	4744386,75	9° 23' 33,503" N	75° 19' 42,459" W
281159	2596663,52	4744384,22	9° 23' 30,888" N	75° 19' 42,525" W
281153	2596597,28	4744190,59	9° 23' 28,690" N	75° 19' 48,856" W
281166	2596559,87	4744081,23	9° 23' 27,449" N	75° 19' 52,433" W
281162	2596660,10	4744112,85	9° 23' 30,718" N	75° 19' 51,418" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

1.5. Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

LOTE 1	
NORTE:	Partiendo del punto 281168 (Con coordenadas planas 2596476.02 N, 4743510,87 E), en línea quebrada, en dirección nor-este, pasando por los puntos 281171, 281169, 281164, hasta llegar al punto 281200 (Con coordenadas planas 2596654.60 N, 4744094.88 E), con propiedad de GREGORIO PEREZ con una longitud de 610,71 m.
ORIENTE:	Partiendo del punto 281200 (Con coordenadas planas 2596654.60 N, 4744094.88 E), en línea recta en dirección sur-oeste hasta llega al punto 281157 (Con coordenadas planas 2596553,05 N, 4744061,29 E), con Carreteable interno en longitud de 106.97 m.
SUR	Partiendo del punto 281157 (Con coordenadas planas 2596553,05 N, 4744061,29 E), en línea quebrada en dirección sur-oeste, pasando por los puntos 281158, 281154, 281185, hasta llegar al punto 281175 (con coordenadas 2596367,05 N, 4743517,58 E), con predio de propiedad de LIN SERMEÑO, en longitud de 574,65 m.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 281175 (con coordenadas 2596367,05 N, 4743517,58 E), en línea quebrada en dirección Nor-este, hasta llegar al punto 281168 (Con coordenadas planas 2596476.02 N, 4743510,87 E), con propiedad de MANUEL PEREZ, en longitud de 109.92 m.

LOTE 2	
NORTE:	Partiendo del punto 281162 (Con coordenadas planas 2596660,10 N, 4744112,85 E), en línea recta, en dirección nor-este, hasta llegar al punto 281165 (Con coordenadas planas 2596743,86 N, 4744386,75 E), con propiedad de GREGORIO PEREZ con una longitud de 286,42 m.
ORIENTE:	Partiendo del punto 281165 (Con coordenadas planas 2596743,86 N, 4744386,75 E), en línea recta en dirección sur-oeste hasta llegar al punto 281159 (Con coordenadas planas 2596663,52 N, 4744384,22 E), con predio de NICANOR PALENCIA en longitud de 80,38 m.
SUR	Partiendo del punto 281159 (Con coordenadas planas 2596663,52 N, 4744384,22 E), en línea quebrada en dirección sur-oeste, pasando por el punto 281153, hasta llegar al punto 281166 (con coordenadas 2596559,87 N, 4744081,23 E), con predio de propiedad de LINO SERMEÑO, con longitud de 320,23 m.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 281166 (con coordenadas 2596559,87 N, 4744081,23 E), en línea recta en dirección Nor-este, hasta llegar al punto 281162 (Con coordenadas planas 2596660,10 N, 4744112,85 E), con Carreteable interno, en longitud de 105,10 m.

Segundo: **INSCRÍBASE** la presente solicitud y **ORDÉNESE** la sustracción provisional del comercio del predio identificado con **FMI N° 342-11675** de la ORIP de Corozal. **OFÍCIESE** en tal sentido para el cumplimiento de esta orden, y cumplido ello remita al expediente las constancias y certificados respectivos sobre la situación jurídica de dicho bien, dentro del término de **cinco (5) días** contados desde la notificación de esta disposición. En caso de incumplimiento, **REQUIÉRASE** por secretaría nuevamente al funcionario competente, sin necesidad de auto que lo ordene, hasta la consecución de dicho fin.

Tercero: **ORDÉNESE** la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, e igualmente los sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble referenciado, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los mismos, con excepción de los procesos de expropiación.

Cuarto: Para el cumplimiento de dicha suspensión, **PUBLÍQUESE** la orden en la página web www.ramajudicial.gov.co, en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: **COMUNÍQUESE** esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, con el objeto de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, conforme al artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto: **PUBLÍQUESE** esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, según el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado “**Parcela N° 18 Coco - La Mesa**”, solicitado en restitución y el cual se encuentra ubicado en la vereda Pertenencia, municipio de Morroa, departamento de Sucre, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de

los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

Séptimo: **HÁGASE** dicha publicación en *i)* un diario de amplia circulación nacional, como *El Tiempo* o *El Espectador*, e igualmente *ii)* en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, *iii)* en un diario de circulación local como *El Meridiano de Sucre*, y *iv)* en la página web de la UAEGRTD; e inclúyase en tal publicación las medidas, coordenadas, y colindancias del predio solicitado en restitución identificado con **FMI N° 342-11675** de la ORIP de Corozal. **OFÍCIESE** en tal sentido.

Octavo: **HÁGASE** saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo para hacer valer sus derechos, que cuentan con un término de **quince (15) días** siguientes a la publicación de que trata el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin.

Noveno: **NOTIFÍQUESE** personalmente a los señores Ruiz Beltrán Santiago de Jesús, Ruiz Ortega Luis Manuel, Ruiz Beltrán Eduardo Remberto, Vergara Martínez María del Rosario, Pérez Pérez Gregorio Antonio, González Pérez Víctor Antonio, Ruiz Ortega Luis Manuel, Montoya Escobar Jorge Orlando, Mogollón López Efraín del Cristo, Domínguez Martínez Francisco José, Ruiz Domínguez Sebastián Antonio, Bermúdez Herrera Mara Cecilia, Castillo de Márquez Enilda Isabel, Cermeño Peñate Lino Antonio, Salcedo de Romero Leydis Josefina, Palencia Pérez Never, Ruiz Domínguez Sebastián Antonio, Pérez Pérez Ermedis Rafael, Ruiz Beltrán Ciprian José, Canchila Barrios Elvira del Carmen, Ruiz Daniel Antonio, Mejía Higueta Marta Erica, Paternina Serpa Orlando Antonio, Lara Santos Lenida del Carmen y Pérez Pérez José María, sobre la admisión de esta solicitud, como posibles opositores a la misma, ya que figura como titular del derecho real inscrito del predio denominado “Coco - La Mesa” ubicado en jurisdicción del municipio de Morroa, Sucre e identificado con F.M.I N° 342-11675, solicitado en restitución. Así mismo, **CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1° de la Ley 1448 de 2011.

Décimo: **NOTIFÍQUESE** al señor Juan Carlos Márquez López, identificado con cédula de ciudadanía N° 1100622877 en su calidad de poseedor del predio “**Coco - La Mesa**” **parcela N° 18**, sujeto interviniente en la etapa administrativa de inclusión en el registro único de tierras despojadas, adelantada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar. **CÓRRASELE** traslado según el artículo 87 inciso 1° de la Ley 1448 de 2011. Para efectos de notificaciones inténtese en la dirección de correo electrónica aportada al proceso, y transcrita en la parte motiva.

Décimo Primero: **NOTIFÍQUESE** la admisión de esta solicitud al **Alcalde** y al **Personero** del municipio de Morroa - Sucre, y al **Procurador** delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

Décimo Segundo: **VINCULESE** al presente proceso a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH**, en atención que se encuentra en exploración con Hidrocarburos e identifique el estado actual y afectación del mismo sobre el predio objeto de restitución enunciadas por la representante judicial del solicitante en la demanda. **CÓRRASELE** traslado según el artículo 87 inciso 1° de la Ley 1448 de 2011.

Décimo Tercero: VINCULESE al presente proceso a la **Agencia Nacional de Tierras ANT** como entidad adjudicante de la parcela de **parcela N° 18 “Coco – La Mesa”**, cuya restitución se solicita, y que se indica no encontrarse inscrita en la oficina de registro. **CÓRRASELE** traslado según el artículo 87 inciso 1° de la Ley 1448 de 2011.

Décimo Cuarto: VINCULESE al presente proceso al señor **Juan López Vides**, en atención que como vendedor de la **parcela N° 18 “Coco - La Mesa”**, por presuntamente se encuentra habitando el inmueble que es ahora solicitado en restitución, en calidad de trabajador del mismo. **CÓRRASELE** traslado según el artículo 87 inciso 1° de la Ley 1448 de 2011.

Décimo Quinto: OFÍCIESE al señor Inspector Central de Policía de Morroa, Sucre, para que en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, notifique la admisión de la presente solicitud de restitución de tierras, al señor Juan López Vides en calidad de tercero y posible opositor. Infórmese que el vinculado puede ser localizado en el predio **“Coco - La Mesa” Parcela N° 18**, localizado en la vereda Pertenencia, del corregimiento de Cambimba, municipio de Morroa, lugar de residencia, teléfono de contacto N° 321-888-87-72. Adjúntese formato de notificación personal.

Décimo Sexto: ADVIÉRTASELE al señor Inspector Central de Policía de Morroa, que en el acto de notificación informe al señor Juan López Vides que de no estar de acuerdo con la solicitud de restitución de tierras presentada, puede hacer uso del servicio de defensa jurídica, brindado de forma gratuita por la Defensoría del Pueblo a través de profesionales en el área de Restitución de Tierras; y que, para efectos de evitar nulidades procesales, deberá ponerle en conocimiento el auto admisorio de la solicitud, y devolver el oficio de notificación, firmado por el señor Juan López Vides y la fecha en que se efectuó la notificación.

Décimo Séptimo: ORDENESE a la Superintendencia Delegada para la Restitución, Protección y Formalización de Tierras, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia y en virtud de sus funciones, efectúe un análisis crediticio, estudio de títulos jurídicos y emita un diagnóstico registral del inmueble solicitado en restitución el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-11675.

Décimo Octavo: OFÍCIESE a la UAEGRTD - Territorial Bolívar, por medio de la representante legal de los solicitantes, para que en el término máximo de cinco (5) días, indique la dirección de notificaciones que aparezca en sus archivos de los siguientes demandados titulares de derecho real de dominio del predio **“Coco - La Mesa” Parcela N° 18** con folio de matrícula inmobiliaria N° 342-11675, o indique bajo la gravedad de juramento desconocerla.

Los titulares cuya información de dirección se requiere son los siguientes: Ruiz Beltrán Santiago de Jesús, Ruiz Ortega Luis Manuel, Ruiz Beltrán Eduardo Remberto, Vergara Martínez María del Rosario, Pérez Pérez Gregorio Antonio, González Pérez Víctor Antonio, Ruiz Ortega Luis Manuel, Montoya Escobar Jorge Orlando, Mogollón López Efraín del Cristo, Domínguez Martínez Francisco José, Ruiz Domínguez Sebastián Antonio, Bermúdez Herrera Mara Cecilia, Castillo de Márquez Enilda Isabel, Cermeño Peñate Lino Antonio, Salcedo de Romero Leydis Josefina, Palencia Pérez Never, Ruiz Domínguez Sebastián Antonio, Pérez Pérez Ermedis Rafael, Ruiz Beltrán Ciprian José, Canchila Barrios Elvira del

Carmen, Ruiz Daniel Antonio, Mejía Higueta Marta Erica, Paternina Serpa Orlando Antonio, Lara Santos Lenida del Carmen y Pérez Pérez José María.

Entéresele que los señores Ruiz Beltrán Ciprian José; Canchila Barrios Elvira del Carmen y Ruiz Daniel Antonio; Mejía Higueta Marta Erica y Paternina Serpa Orlando Antonio; Lara Santos Lenida del Carmen y Pérez Pérez José María, figuran como beneficiarios de sentencia de restitución emitida por el Tribunal de Tierras de Bogotá, con el requisito de estar inscritos en el Registro Único de Tierras Despojadas, cuyo manejo se encuentra a cargo de la demandante Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar.

Décimo Octavo: OFÍCIESE a la UAEGRTD - Territorial Bolívar, por medio de la representante legal de los solicitantes, para que en el término máximo de cinco (5) días, remita a este proceso los siguientes documentos relacionados como medio de prueba, y que no reposan en el libelo inicial:

- Constancia Descripción Cualitativa_31953

Decimo noveno: ACÉPTESE la renuncia del poder que hace la doctora Tania Burgos Avilez quien ejercía la representación judicial del aquí solicitante.

Vigésimo: TÉNGASE a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los solicitantes en el presente proceso, para los fines y efectos del poder a ella conferido y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

Vigésimo primero: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Vigésimo segundo: Por secretaría, EXPÍDASE las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bae2282df6b509ae4b3176c3969b5128fc213f9dafe8eb45a0eebbe46988451

Documento generado en 21/02/2022 03:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>